



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** tercer párrafo al artículo 145 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cobertura del servicio público de agua en el territorio del municipio de San Luis Potosí, por disposición de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 141 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Libre del Estado de San Luis Potosí y 71 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, pertenece a la esfera competencial de las autoridades municipales. La Ley Orgánica del Municipio Libre establece las modalidades para la prestación del servicio, pudiendo ser realizado por el Ayuntamiento a través de organismos paramunicipales, intermunicipales y de concesionarios o contratistas. Si el ayuntamiento no se encuentra en posibilidades para realizar la prestación, tiene la potestad de convenir con el ejecutivo del estado que sea éste quien preste los servicios.

Recordemos que la Observación General No. 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció que el derecho al agua supone la prerrogativa de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico; en este sentido, frente a una imposibilidad de carácter institucional o presupuestal de los ayuntamientos, deben tomar las medidas que eviten la obstaculización del cumplimiento del derecho al agua.

Ahora bien, la Ley de Aguas contiene un título dedicado a la prestación del servicio de agua en el cual, entre otras cuestiones, determina aspectos sobre las medidas y obligaciones que deben asumir los ayuntamientos en la prestación del servicio de agua, y es en este punto donde vale la pena señalar



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

que los prestadores del servicio, son organismos operadores descentralizados o concesionarios y tienen las mismas responsabilidades de los ayuntamientos, con excepción de las facultades que tienen que ver con la elaboración de presupuestos de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Tales obligaciones nos hacen pensar que, su cumplimiento por parte de los municipios de San Luis Potosí, los organismos descentralizados y los concesionarios, permite la actualización de los supuestos que sobre el derecho al agua refiere la Observación General No. 15, en cuanto al cumplimiento de aspectos que abunden a la disponibilidad del agua, su calidad y su accesibilidad física, económica y no discriminatoria, además de una rendición de cuentas efectiva sobre el suministro del bien y es en este último punto donde debemos detenernos para señalar que la legislación estatal establece la obligación por parte del prestador del servicio de instalar medidores, ello para garantizar que el suministro se brinde adecuadamente y se eviten cargos inexistentes por el consumo del vital líquido.

Ahora bien, los medidores que habrán de instalarse de acuerdo a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí son con cargo al usuario, sin embargo, tal prescripción perjudica el erario de los potosinos pues en primer término se les ofertan dichos aparatos con un costo poco accesible, sobre todo a los habitantes de las localidades lejanas a la capital, situación que impide que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

muchas personas puedan cubrir el monto cayendo en mora no solamente del costo del medidor sino del mismo servicio, en lo cual no podemos ser omisos, pues si bien por un lado, es una necesidad el medidor para garantizar el abasto del vital líquido, también es cierto que muchas veces es difícil para los usuarios cubrir el monto correspondiente por su instalación.

Y es ante tal situación que es necesaria una modificación normativa que beneficie a los potosinos, en primer término para que en la instalación del mismo se otorgue un subsidio por única ocasión para tal efecto del cincuenta por ciento y que además el monto que resulte pueda ser cubierto en seis parcialidades de tal manera que se beneficien los organismos al poder contar con una mejora en la prestación al contabilizar eficientemente las cantidades de agua que se consumen en los hogares y para los usuarios no será una carga más para sus bolsillos al hacer el gasto más accesible. En tal sentido, es preciso que los ayuntamientos, además del cumplimiento de las obligaciones que derivan del marco jurídico del estado de San Luis Potosí, procuren la actualización de los factores para el cumplimiento del derecho al agua señalados en la Observación General No. 15, en cuanto a la distribución y abastecimiento del agua.

Con lo anterior, se abunda en el cumplimiento del derecho al agua como parte de la integración de políticas públicas municipales procurando la cobertura de las necesidades de consumo y uso del agua de los gobernados.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona tercer párrafo al artículo 145 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 145. ...

...

Asimismo podrá otorgarse subsidio por única ocasión a los usuarios hasta en un cincuenta por ciento, y el pago correspondiente al medidor así como de los gastos de instalación deberá ser distribuido hasta en seis parcialidades, éste beneficio estará condicionado al pago oportuno de los servicios.

TRANSITORIOS

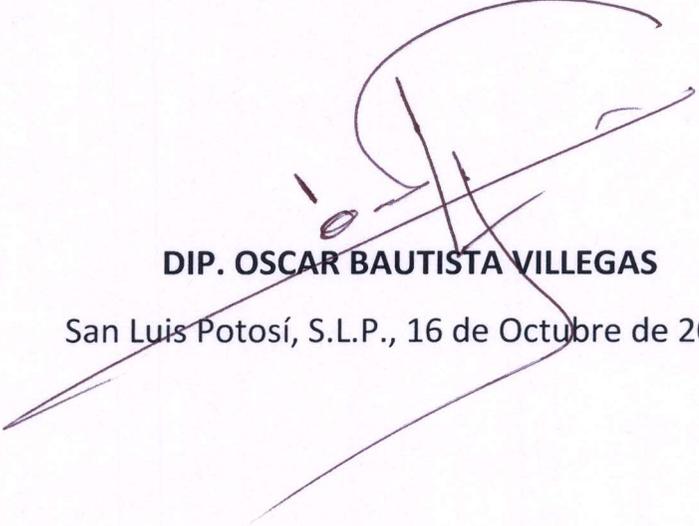
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 16 de Octubre de 2015